



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta lá línea.	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 175

Viernes 6 de agosto de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Sobre las inundaciones del mes de enero

DE INTERÉS PARA LOS DAMNIFICADOS

La Delegación especial de la Dirección general de Seguros y Ahorro (Ministerio de Hacienda), ha dictado la siguiente nota que éste Gobierno civil hace suya, para conocimiento general:

1.ª Por disposición de la superioridad, esta Delegación especial entenderá, al igual que viene haciendo para siniestros ocurridos en Tudela de Duero y otras localidades de la provincia de Valladolid, en los siniestros por inundación ocurridos en 30 de enero del corriente año y producidos por desbordamiento del río Duero y sus afluentes, aún ocurridos en territorios ajenos a esta provincia de Valladolid.

2.ª Los damnificados por la citada inundación que tuvieran sus bienes afectados por la misma, asegurados contra incendios por póliza ordinaria han de dirigir sus reclamaciones antes del día quince del corriente mes de agosto, a la Delegación especial de la Dirección general de Seguros, instalada en la Cámara Oficial de la Propiedad, calle de Santiago, 29 y 31, Valladolid, advirtiéndole que, transcurrida dicha fecha, no se admitirán más reclamaciones ni se dará curso a ellas, declarándose caducado el derecho a formularlas.

3.ª Al formular las reclamaciones antedichas, habrá de consignarse el nombre de la entidad aseguradora, número de la póliza, fecha de efecto de la misma, fecha del pago de la última prima vencida y cuantía de los daños, detallándolos en cuanto sea posible.

Valladolid, 4 de agosto de 1948.—El delegado especial de la Dirección general de Seguros, V. Martín de Aguilera, Conde la Oliva de Gaytán.»

Lo que se publica para general conocimiento de los damnificados al objeto

de que hagan las reclamaciones dentro del plazo señalado.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

2.395

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

RECOGIDA DE TRIGOS EN ERAS

Se establece por la presente el servicio de recogida de trigo en eras, cuyo servicio será regulado por las siguientes instrucciones:

Los labradores que deseen ser usuarios de este Servicio, ofrecerán en escrito exacto el formulario que se acompaña, a esta Jefatura, la partida de trigo que deseen se le retire, enviando muestra e indicando de modo terminante cantidad y día que está listo para el cargue, previniendo que el tiempo de inactividad de los camiones imputada a no estar preparada la carga, correrá a cargo del labrador, así como los viajes de vacío que por igual causa hicieran. Estos importes serán deducidos del importe de la mercancía al expedir A4-Ac-1 el jefe de Almacén. Se previene que sólo se retira el Trigo de venta, no el de Cambios, ni el aceptado para semilla, ni el canjeable por simiente, ni el objeto de reserva industrial al amparo de la Circular 659.

El trigo será recogido en las propias eras, pesado con balanza y pesas contrastadas, que facilitará el propio labrador, contra recibo que expedirá el jefe de Almacén o su auxiliar. Con este recibo y los dos ejemplares C-1, 1948 se presentará el labrador, cuando lo estime oportuno, en la Panera más próxima a su pueblo a formalizar la venta y recibir el A4-Ac-1, correspondiente.

En dicho recibo firmará la conformidad de la recepción el representante del fabricante de harinas a quien se le haya adjudicado, que estará presente en la recogida.

Las ofertas se harán hasta el día 10 del mes de agosto y serán aceptadas por orden de entrada en estas oficinas.

El ofertante recibirá aviso del día que deberá estar preparada la mercancía.

No se admitirán ofertas de trigos de pueblos en que haya enclavadas fábricas de harinas o almacenes del S. N. T., los cuales pueden ir haciendo sus entregas a los jefes de Almacén donde éste reciba cada día.

Valladolid, 31 de julio de 1948.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

FORMULARIO

N.º.....

OFERTA DE TRIGO

Don..... labrador en..... ofrece para que le sea retirado de era por el S. N. T. las siguientes cantidades:

Para el día.... tengo preparados..... quintales métricos de la variedad.....  
Para el día.... tengo preparados..... quintales métricos de la variedad.....  
Para el día.... tengo preparados..... quintales métricos de la variedad.....  
Para el día.... tengo preparados..... quintales métricos de la variedad.....  
Sitio de enclavamiento de la era.....

Me comprometo a tenerlo preparado los días que indico y si así no fuera, abonar los gastos de parada o viaje en vacío que efectuaran los camiones destinados a este servicio.

..... de agosto de 1948.

Firma, 2.358

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: TRANSPORTES.—NEGOCIADO DE GUÍAS-COMISIÓN PARA EL COMERCIO DE ALMENDRAS Y AVELLANAS

CIRCULAR NÚMERO 12

Próxima a finalizar la campaña actual de la almendra y la avellana, precisa esta Comisión conocer las existencias que

queden en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores y el movimiento que las originó. A este fin, dichos comerciantes, deberán presentar en la Delegación provincial de Abastecimientos respectiva, en el plazo del 5 al 12 de agosto próximo, ambos inclusive, una declaración (que se facilitará en estos Servicios, ventanilla 6-Servicios Transportes-Guías) en ejemplar triplicado, de los datos que son necesarios.

La Delegación provincial retendrá uno de los ejemplares y devolverá los otros dos, debidamente sellados, al declarante, quien remitirá uno de ellos, seguidamente y por correo certificado, directamente a esta Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana (Ministerio de Agricultura, Madrid) que debe recibirlo hasta el día 14 de agosto.

En la redacción de las declaraciones, se deberán consignar los datos solicitados en grano y en cáscara, en una para almendra y en otra para la avellana.

La declaración deberá ser presentada aunque se carezca de movimiento de existencias y aún de éstas, en cuyo caso se dará parte negativo de lo que le corresponda.

Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos consignados en su declaración, con aplicación de los procedimientos a que se refiere la orden conjunta de 5 de enero.

Como anejo a la declaración y en hoja aparte y también por triplicado, los interesados consignarán los siguientes datos de filiación:

Nombre y apellidos o razón social; domicilio, con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia; cualidad de su industria; almacenes que posea, con las señas completas del lugar en que se hallen situados y capacidad de almacenamiento para cada uno de los locales.

Caso de no remitir la declaración y la hoja de filiación, según se ordena, los infractores se atenderán a los perjuicios que puedan sobrevenirles, entre ellos el de no poder comerciar en la próxima campaña con estos frutos, ya que aquellos documentos deben servir de base para formar el Registro correspondiente.

A partir del 4 de agosto, quedan absolutamente prohibidas a los declarantes todas las operaciones comerciales de almendra y avellana hasta la publicación de las normas a que ha de sujetarse la próxima campaña, pudiéndose comerciar libremente sólo por los detallistas e industriales las cantidades que tengan en existencia, sin poder efectuar compra alguna. Esto, no obstante, en casos especiales, los comerciantes declarantes pueden solicitar la oportuna autorización, directamente a esta Comisión, para poder efectuar alguna operación inaplicable.

Valladolid, 31 de agosto de 1948.—El gobernador civil-delegado provincial, Juan A. Villalobos.

2.375

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Herculano Pinilla Alonso, mayor de edad y vecino de Valladolid, solicita la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de

la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Bajoz, cuyas características son las siguientes:

Nombre del usuario, don Herculano Pinilla Alonso.

Corriente de donde se deriva el agua, río Bajoz.

Término municipal donde radica la toma, San Cebrián de Mazote (Valladolid).

Objeto del aprovechamiento, riegos. Título en que se funda el derecho del usuario, prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 3 de agosto de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.392-1.096

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 28 del pasado julio se publica anuncio de la subasta para la adjudicación del arrendamiento de la recaudación del importe de las licencias para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Sección de Arbitrios durante las horas de oficina.

Valladolid, 2 de agosto de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.405-1.097

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Pesa, accidentalmente juez de Instrucción del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 253 de 1948, se sigue sumario por abandono de familia, a virtud de denuncia de Gabina Rúa García, en el que he acordado la publicación del presente edicto, por el que se cita, llama y

emplaza, por término de ocho días y a fin de ser oído en dicho sumario al esposo de la misma, Domingo García García, que tenía su último domicilio en esta ciudad, en Angel García, 63, y bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a 31 de julio de 1948.—Manuel de la Cruz.—El secretario, P. H. Miguel L. García.

2.391

### VALORIA LA BUENA

Don Mariano Salas Carrasco, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 15 del corriente año, de que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia: En la ciudad de Valladolid para Valoria la Buena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid, con prórroga de jurisdicción al de igual clase de Valoria la Buena y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Justo Martínez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Esteban del Moral (Zamora), representado por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendido por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela, contra doña Antonia Hermano Mozo, mayor de edad, soltera y vecina de Villarrobledo, con residencia actualmente en Corcos del Valle, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal y dos mil cuatrocientas pesetas de intereses, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Justo Martínez Fernández contra doña Antonia Hermano Mozo, sobre reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer al actor la cantidad total de diez y siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas, sesenta y dos céntimos por concepto de principal e intereses, y asimismo a los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda. No hago especial condena de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada, se la notificará en la forma prevenida por la ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Agustín B. Puente.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, expido y firmo el presente que concuerda con su original al que me remito en caso necesario, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valoria la Buena, a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Salas Carrasco.

2.369-1.098

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial